



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0285-2022-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 15 de agosto de 2022

-1-

VISTOS: El Documento S/N de fecha 09 de noviembre de 2021; el Documento S/N de fecha 17 de diciembre de 2021; la Opinión Legal N° 027-2022-UNAJMA-OAJ-Imm, de fecha 04 de febrero de 2022; la Carta N° 023-2022-UNAJMA-OAJ, de fecha 10 de febrero de 2022; la Carta N° 119-2022-UNAJMA-OAJ, de fecha 09 de agosto de 2022; el Acuerdo N° 10-2022-CO-UNAJMA, de fecha 12 de agosto de 2022, de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29°**, establece "Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado **"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"**; en el punto V. **Disposiciones Generales**, numeral 5.2. **Comisión Organizadora**, define lo siguiente: "Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno";

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, en su Artículo 1° Prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, a partir del 2 de marzo de 2022 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2022-PCM, en su Artículo 1° prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, Decreto Supremo N° 058-2022-PCM y Decreto Supremo N° 076-2022-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del 1 de agosto de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante Resolución N° 002-2021-PCO-UNAJMA, de fecha 08 de enero de 2021, se declara procedente, el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, solicitada por el Lic. Wilson Oviedo Ocampo Llanos: (Carpeta Fiscal N° 138-2016 y Expediente Judicial N° 966-201748-0301-JR-PE-04); por el monto de S/14,500.00 CATORCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES;

Que, mediante Documento S/N de fecha 09 de noviembre de 2021, el Lic. Wilson Oviedo Ocampo Llanos, servidor público solicita en el asunto del referido documento, lo siguiente: *"se declare de oficio la nulidad de la Resolución N° 02-2021-PCO-UNAJMA por contravenir y no ajustarse a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y se apruebe con nuevo acto administrativo la procedencia del*

Que, mediante Opinión Legal N° 027-2022-UNAJMA-OAJ-Imm, de fecha 04 de febrero de 2022, dirigida al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Luis Antonio Lastra Espinoza, donde el Abog. Lorenzo Mariluz Martínez, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica consigna en el ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO de la referida Opinión Legal, lo siguiente:





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0285-2022-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 15 de agosto de 2022

-2-

“ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, refiere el impugnante que conforme se desprende de la Resolución N° 02-2021-PCO-UNAJMA, sobre la procedencia del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría sujeto a restricciones y condicionamientos señalados en la Opinión Legal N° 024-2020-UNAJMA-OAJ/Imm; distintas a las derivadas de los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC. Y por ende la referida formalización mediante resolución N° 02-2021-PCO-UNAJMA, con la restricción enunciada no es conforme a lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27 444 Ley de Procedimiento Administrativo General y que le viene ocasionándole un perjuicio al no poder contratar oportunamente al profesional (abogado defensor) para el proceso penal que se viene ventilando con el Exp. 966-2017-48-0301-JR-PE-04, ante el 3er. Juzgado Penal Unipersonal Supra Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Abancay.

Que, mediante la Resolución N° 02-2021-PCO-UNAJMA, que emitió la entidad sobre otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría al servidor público Lic. Wilson Oviedo Ocampo Llanos, en la cual se establece

Quinto:

Que, en ese orden de ideas y de sustentos, debe observarse con mayor responsabilidad, cuando se trata de los recursos propios de la UNAJMA, aun cuando por derecho corresponde atender solicitudes como la que es materia de opinión, siendo así, este despacho considera atendible la solicitud de defensa o Asesoría y a efectos de su cumplimiento y en concordancia a la Autonomía Universitaria, deberá de considerar la siguiente propuesta:

ETAPAS	MONTOS
AL FINALIZAR LA ETAPA INTERMEDIA	S/. 2,500.00
A LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA	S/. 7,000.00
RECURSO DE CASACIÓN	S/. 5,000.00
TOTAL	S/. 14,500.00

La referida resolución tiene como fundamento y como base la Opinión Legal, en la que efectivamente se sugiere un cronograma de pago al abogado defensor del servidor público, impugnante, siendo el monto total la cantidad de **S/14,500.00 CATORCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES**.

Por el principio de legalidad que es el primero de los principios rectores del procedimiento administrativo consagrados por el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativos General, conforme al cual las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho.

Ahora bien, la **Resolución N° 02-2021-PCO-UNAJMA**, que se impugna, no adolece de nulidad contenida en la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el artículo 10 debido que ha sido dictado conforme al ordenamiento jurídico, es decir el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley, por lo que el pedido del servidor público Lic. Wilson Oviedo Ocampo Llanos debe ser desestimado.”;

Que, en la Opinión Legal N° 027-2022-UNAJMA-OAJ/Imm, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA** lo siguiente: “Se declare **INFUNDADA el pedido de NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución N° 02-2020-PCO-UNAJMA, solicitada por el servidor público Lic. Wilson Oviedo Ocampo Llanos.”;

Que, mediante Resolución N° 260-2022-CO-UNAJMA, de fecha 08 de agosto de 2022, se modifica la Resolución N° 002-2021-PCO-UNAJMA, de fecha 08 de enero de 2021, conforme a lo solicitado por el Lic. Wilson Oviedo Ocampo Llanos, servidor público, con en el tenor siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el pedido del Lic. Wilson Oviedo Ocampo Llanos, respecto a la modificación de la Resolución N° 002-2021-PCO-UNAJMA.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 002-2021-PCO-UNAJMA, de fecha 08 de enero de 2021, con el tenor siguiente: DECLARAR PROCEDENTE, el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, solicitada por el Lic. Wilson Oviedo Ocampo Llanos (Carpeta Fiscal N° 138-2016 y Expediente Judicial N° 966-20017-48-0301-JR-PE-04), por el monto total de S/14,500.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), siendo la forma de pago del abogado defensor según la propuesta del Lic. Wilson Oviedo Ocampo Llanos.

ARTICULO TERCERO: APROBAR el monto total de S/14,500.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), debiendo deducirse pagos a cuenta, en caso se haya efectuado para la defensa legal del Lic. Wilson Oviedo Ocampo Llanos.

Que, mediante Carta N° 119-2022-UNAJMA-OAJ, de fecha 09 de agosto de 2022, el Abog. Lorenzo Mariluz Martínez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Ruggertus Neil De la Cruz Marcos, se trate en sesión de Comisión Organizadora el pedido del servidor público Wilson Oviedo Ocampo Llanos, de la nulidad de oficio de la Resolución N° 02-2021-PCO;

Que, por Acuerdo N° 10-2022-CO-UNAJMA, de fecha 12 de agosto de 2022, de la Novena Sesión Ordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** se declare INFUNDADO el pedido





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0285-2022-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 15 de agosto de 2022

-3-

de NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N° 002-2021-PCO-UNAJMA, de fecha 08 de enero de 2021, solicitado por el servidor público Lic. Wilson Oviedo Ocampo Llanos;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el pedido de NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N° 002-2021-PCO-UNAJMA, de fecha 08 de enero de 2021, solicitado por el servidor público Lic. Wilson Oviedo Ocampo Llanos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Lic. Wilson Oviedo Ocampo Llanos, al correo electrónico institucional y domicilio real con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Ruggeriths Neil De la Cruz Marcos
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Abog. Riva Chupana Ortega
SECRETARÍA GENERAL

